

Sabanalarga – Atlántico, 19 de noviembre de 2021

RADICACION: 08-638-40-89-001-2017-00234-00 (TRANSACCION)
PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA “COOMEDAL”
EJECUTADOS: WINSSY LUCIA ESTRADA AYOLA

INFORME SECRETARIAL.: Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el Dr. Carlos Alberto Sánchez Álvarez, en su calidad de apoderado de la parte demandante, la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA “COOMEDAL” realizó solicitud de aprobación de la liquidación del crédito presentada y que fuera puesta en traslado el 25 de febrero de 2018. Dígnese Proveer.- JULIO DIAZ - EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga – Atlántico, 19 de noviembre de 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial y habiendo revisado minuciosamente el expediente se observa que a folio 57, se encuentra la liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante, Dr. Dr. Carlos Alberto Sánchez Álvarez, siendo fijada en lista el día 15 de febrero de 2018, conforme a lo establecido en el Art. 110 del C.G.P.; y así mismo a folio 59 se encuentra presentada solicitud de acuerdo de pago o transacción, allegada por el apoderado demandante, la cual fue aceptada por el despacho mediante providencia del 18 de Abril de 2018, por la suma de **VEINTE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$20.068.874,00)**, en el que se estableció un plazo para el pago de dicho acuerdo en treinta y seis (36) meses a partir del 30 de abril de 2018 y hasta el 30 de abril de 2021, para cancelar cuotas mensuales de Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil noventa y cuatro pesos moneda legal (\$462.094,00), los cuales serían entregados a la parte ejecutante.

Ahora bien, aunque se observa que el plazo para el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre las partes se encuentra vencido, pero al despacho no le ha sido informado si el mismo fue incumplido total o parcialmente y/o el estado actual en que se encuentra dicha obligación, conforme al acuerdo de pago que fue aceptado por este despacho. Por lo antes expuesto, este Despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO. Niéguese la solicitud presentada por el Dr. Carlos Alberto Sánchez Álvarez, en su calidad de apoderado de la parte demandante, la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA “COOMEDAL” y no se accede a la solicitud de continuar con el tramite procesal de la aprobación de la liquidación.

SEGUNDO: Requierase al Carlos Alberto Sánchez Álvarez, en su calidad de apoderado de la parte demandante, la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA “COOMEDAL”, para que informe al despacho si la demanda realizó abonos y/o incumplió el acuerdo previsto, en los plazos establecidos en la transacción suscrita, y aceptada por el despacho en providencia que antecede.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el decreto 806 de 2020, se ordena el traslado de una copia de esta providencia a las parte demandante a los correos relacionados en el expediente.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 139 DE
FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [aaa504199df8a807328915ceef5eaabf74d9dabc629e4e54c28fdda5ee90950b](#)
Documento generado en 19/11/2021 10:43:26 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>